



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

INCIDENCIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE
DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL
CANTÓN CAÑAR DENTRO DEL AÑO 2022

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: EDWIN LEONARDO ALVARADO PACHECO

JOFFRE ANTONIO CASTRO PAGUAY

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO ASITIMBAY GUZMAN

AZOGUES- ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Edwin Leonardo Alvarado Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350081535**. Declaro ser el autor de la obra: **“INCIDENCIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTÓN CAÑAR DENTRO DEL AÑO 2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **22 de abril del 2024**

F:

Edwin Leonardo Alvarado Pacheco

C.I. **0350081535**



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Joffre Antonio Castro Paguay portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302902770**. Declaro ser el autor de la obra: **“INCIDENCIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTÓN CAÑAR DENTRO DEL AÑO 2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **22 de abril del 2024**

F:

Joffre Antonio Castro Paguay

C.I. 0302902770

Azogues, 17 de abril de 2024

INFORMA

Que, los estudiantes ALVARADO PACHECO EDWIN LEONARDO y CASTRO PAGUAY JOFFRE ANTONIO, han realizado su trabajo de investigación titulado **“INCIDENCIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTON CAÑAR DENTRO DEL AÑO 2022”**, previo a la obtención del título de Abogado el mismo que ha sido aprobado, obteniendo una calificación de 40/40.

Solicito se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



DOCENTE-TUTOR

Incidencia del tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad
competente en el cantón Cañar dentro del año 2022

Edwin Leonardo Alvarado Pacheco, Joffre Antonio Castro Paguay, Ivan Patricio Asitimbay
Guzman

Universidad Católica de Cuenca, edwin.alvarado.35@est.ucacue.edu.ec

jacastrop70@est.ucacue.edu.ec

Resumen:

La presente investigación tuvo como objetivo identificar la incidencia del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en el cantón Cañar, durante el año 2022, pues se desconoce de investigaciones acerca de la incidencia de este delito en el cantón. La metodología utilizada es de naturaleza no experimental, transversal y descriptiva. Inició con un enfoque mixto, basado en los siguientes métodos: dogmático-jurídico, deductivo, comparativo y analítico-sintético. Las técnicas de investigación, el fichaje, revisión bibliográfica y revisión documental de las denuncias presentadas ante la Fiscalía del Cañar. El presente trabajo estudió este delito, sumado a la investigación en campo realizada en la FGE del cantón Cañar, se encontraron 23 denuncias, de las cuales quince en estado de investigación previa, una en instrucción fiscal, dos en auto de llamamiento a juicio y dos que se elevaron a sentencia, acerca de este delito en el año 2022; también se determinó que la mayoría de los casos seguidos por fiscalía en relación con esta infracción se da por el supuesto incumplimiento de sentencias, boletas de auxilio y la no comparecencia a las audiencias. Las limitaciones fue la falta de acceso a tres expedientes dentro esta entidad, ya que se habrían extraviado, sin embargo, este artículo fue completado con total éxito. El trabajo es original puesto que no se ha encontrado estudios de incidencia

de este delito en el cantón, para lo que fue necesario la utilización de técnicas de estadística para examinar la incidencia.

Palabras clave: incumplimiento, competente, decisiones, legítimas, delito

*Incidence of the Criminal Type of Non-Compliance with Legitimate Decisions of
Competent Authority in the Cañar Canton in 2022*

Abstract:

This research aimed to identify the incidence of Non-Compliance with Legitimate Decisions of Competent Authority in the Cañar canton in 2022 since there is no known study about the incidence of this crime in the location. The methodology used was non-experimental, cross-sectional, and descriptive. It started with a mixed approach employing dogmatic-legal, deductive, comparative, and analytical-synthetic methods. The research techniques included data collection, literature review, and documentary review of the complaints filed in the Cañar Prosecutor's Office. This work studied this crime and added to the field research conducted in the Cañar Prosecutor's Office; 23 complaints were found, fifteen were in the state of preliminary investigation, one was in fiscal instruction, two were for trial, and two were sentenced for this crime in 2022. It was also determined that most cases prosecuted by the Prosecutor's Office regarding this offense are due to alleged non-compliance with court orders, restricted orders, and non-appearance at hearings. The limitations included the lack of access to three case files within this entity, which were presumed lost; however, this article was completed. The work is original, as no studies on the incidence of this crime in the canton have been found; thus, it was necessary to use statistical techniques to investigate the incidence.

Keywords: non-compliance, competent, decisions, legitimate, crime

Índice

1. Introducción	1
2. Desarrollo	3
2.1. Antecedente histórico sobre la legislación penal	3
2.1.1. Análisis comparativo del avance de los diferentes códigos penales ecuatorianos referente a la evolución del tipo penal desacato o incumplimiento ...	6
2.1.2. Legislación actual del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente	9
2.1.2.1. Elementos constitutivos del tipo penal Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente	11
2.2. Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente; sus características	12
2.2.1 Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, su procedimiento	13
2.2.1.1 Investigación previa	14
2.2.1.2 Audiencia de Formulación de Cargos	14
2.2.1.3 Instrucción fiscal	15
2.2.1.4 Audiencia Preparatoria de Juicio	15
2.2.1.5 Auto llamamiento a juicio	16
2.2.1.6 Audiencia de juicio	17
2.3. Incidencia del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en el cantón Cañar, dentro del año 2022	17
2.4. Metodología	18
2.5. Resultados	18
3. Discusión	23
4. Mecanismos recomendados para el cumplimiento de decisiones emanadas por Autoridad competente	24
5. Conclusión	25
6. Bibliografía	27

1. Introducción

La presente investigación analiza la incidencia del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en el cantón Cañar dentro del año 2022. Dicho delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), constituye el incumplimiento o desobedecimiento de órdenes emanadas por autoridades con competencia para emitir ciertas decisiones, que pueden ser Jueces, miembros de la Juntas de Protección de Derechos, autoridades civiles tales como Jefes Políticos, Tenientes Políticos, o autoridades de la Policía, etc. Cuyo incumplimiento es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años en razón de quien incumpla sea un civil y en el caso de militares o policías de tres a cinco años, siempre que se haya cumplido con las garantías del debido proceso establecido en el articulado número 76 de la Constitución de la República, así como también leyes las cuales regulan el proceso conforme el Código Orgánico Integral Penal.

La característica principal de este tipo penal, se configura con el desacato voluntario y con pleno conocimiento de las decisiones emanadas por autoridad competente, tales como medidas cautelares, sentencias, u órdenes de comparecencia a audiencias, etc. Para la realización de este estudio se efectuará un análisis detallado del tipo penal, su antecedente histórico, legislación actual y análisis práctico de los resultados obtenidos, en la Fiscalía General del Estado del cantón Cañar.

Este trabajo se realizó por el interés académico de determinar la incidencia de este tipo penal y analizar las posibles soluciones y recomendaciones, debido a que no existe datos respecto del incumplimiento de este tipo penal, en el cantón Cañar. La metodología

se desarrolló con un enfoque mixto, debido a que se determinará la incidencia del tipo penal y también la justificación teórica del mismo, con el empleo de los métodos, dogmático, ya que se establecerá la sustentación teórica; el deductivo, puesto que el objeto de estudio será tratado desde lo general a lo particular; y, por último, se aplicará el analítico-Sintético, puesto que se realizará la descomposición del objeto de estudio.

La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica, dado que se ejecutó un análisis crítico sobre la legislación actual, así como también la doctrina, la jurisprudencia referentes al delito objeto de estudio, a su vez se utilizó la técnica de revisión documental, siendo el instrumento de dicha técnica el fichaje de los 15 expedientes correspondientes al tipo penal que en etapa de investigación previa se encuentran en la fiscalía del cantón Cañar; adicionalmente se analizó un caso que se encuentran en etapa de Instrucción Fiscal y dos casos que han avanzado hasta la etapa de juicio; y dos en los que se ha dictado sentencia, todos estos en el juzgado primero de lo penal del cantón Cañar.

Para el cumplimiento del objetivo general se realiza la siguiente pregunta de investigación referente a la idea a defender en el presente trabajo de titulación. ¿Cuál es la incidencia del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en el cantón Cañar en el año 2022?

La presente investigación se dividirá en 3 partes, la primera hace referencia a la historia del derecho penal y la codificación a través de la historia, la segunda trata de la legislación actual acerca del tipo penal materia de investigación, sus características y procedimiento, para finalizar, la tercera parte hace referencia a los datos obtenidos sobre la incidencia del delito en el cantón Cañar y la discusión acerca de los mismos.

2. Desarrollo

2.1. Antecedente histórico sobre la legislación penal

En el Ecuador el derecho penal ha sufrido varios cambios en medida del avance del tiempo, con respecto al desarrollo social como tecnológico, con la implementación de diversos aspectos del derecho penal se han observado a lo largo de la evolución de la humanidad, sin embargo, con medidas un tanto primitivas, basadas en la venganza, como el aspecto más importante al imponer las diversas penas. (López, 2022) Como referente de esta práctica punitiva, está la Ley del Talión en la que la premisa principal era la de “Ojo por ojo, diente por diente”. (Tixi Torres, Machado Maliza, & Iglesias Quintana, 2021)

Como un recuento de la evolución histórica del derecho penal cabe mencionar las diversas teorías de la finalidad de la pena, entre las cuales tenemos; las teorías retributivas o absolutas y las teorías preventivas o relativas, es necesario aclarar que existen numerosas posturas mixtas las cuales son comúnmente practicadas.

Las teorías retributivas o absolutas son aquellas que encuentran su fin en el castigo simplemente por el objetivo de encontrar justicia, es la consecuencia del cometimiento de un delito, el cual deberá ser sancionado, entre estas teorías están:

1. La Retribución Divina considera al delito como una infracción a la ley de Dios, el cual a entregado la potestad de castigar las ofensas a dicha ley, dicha autoridad con aquella potestad es el Juez, el cual responderá ante Dios el bueno o mal uso de dicha potestad, esta teoría se centró en culturas primitivas, sin embargo, se mantiene algunos rasgos en culturas jurídicas distintas a la nuestra.
2. La Retribución Expiatoria, la cual se vincula a las sociedades primitivas, sin embargo, resurgió también en tiempos modernos cuando existieron delitos

alarmantes, en esta teoría se le considera a la pena como una demostración de dolor y purificación, con lo que el delincuente pagara su culpa de forma pública para que la sociedad se sienta satisfecha.

3. La teoría de la Retribución Moral fue expuesta por el filósofo alemán Immanuel Kant dentro de su obra Fundamentos Metafísicos del derecho, esta teoría consideraba a la ley penal como un imperativo categórico, debido a que el delincuente deberá ser sancionado más por una necesidad moral que por una consideración utilitaria.
4. La Teoría de la Retribución Jurídica, fue expuesta por el filósofo alemán Georg Hegel, en su obra Filosofía del Derecho, esta teoría es una de las más extendidas. Según la misma la pena surge como la reacción al delito y se le considera también su otra mitad, es por ello que no se considera al delincuente como un animal nocivo, sino a su vez alguien que cumpliendo su pena será reintegrado a la sociedad.

Las teorías preventivas o relativas se oponen al criterio de las teorías retributivas o absolutas de castigar como un método de venganza, estas teorías se centran en que la pena debe servir o tener alguna utilidad, por ejemplo, que se castigue para que no exista más delitos, y a su vez dicha pena también tendrá proporcionalidad con respecto a la infracción por la que se sanciona; dentro de las teorías preventivas o relativas están:

1. Prevención general negativa, que fue una teoría impulsada por Anselm Von Feuerbach, la cual trata de imponer terror en los habitantes, con el aumento de penas en relación con la comisión de delitos, para que en este sentido la tasa de

criminalidad se reduzca, esta teoría es una de las más difundidas y aceptadas dentro de las teorías preventivas.

2. Prevención general positiva o disuasión, es una teoría la cual trata de persuadir a los miembros de la sociedad a que estén apegados a la Ley, con el objetivo de que psicológicamente se abstengan de cometer una infracción, esta teoría nace como un método de prevención frente a la criminalidad.
3. Prevención especial negativa es una teoría la cual considera que la finalidad de la pena va en contra del delincuente, dicha finalidad es que el delincuente no vuelva a cometer delitos y para que esto se realice se lo debe aislar, sabiendo a su vez que, si el delincuente logra reintegrarse será una reflexión personal, pero en el caso de reincidir se deberá tomar medidas de eliminación o erradicación hacia el delincuente.
4. Prevención especial positiva considera primero que el delincuente es un ser enfermo es por ello que la pena será un medio para curarlo, es así que esta teoría tiene como finalidad reintegrar al delincuente a la sociedad, por medio de una transformación de su personalidad en los aspectos psicológico, moral, educativo y laboral; los simpatizantes de esta teoría suelen llamarla correccionalista.

Mientras que las teorías o posiciones mixtas se dan puesto que en la práctica ha resultado totalmente imposible el aplicar a un sistema penal una sola teoría acerca de la finalidad de la pena, es por ello que, en la actualidad dentro de la mayoría de los sistemas penales, se encuentran configurado una mezcla de las teorías tanto retributivas como preventivas.

2.1.1. Análisis comparativo del avance de los diferentes códigos penales ecuatorianos referente a la evolución del tipo penal desacato o incumplimiento

La legislación penal ecuatoriana ha evolucionado en concordancia con la situación política y social del país, misma que se fue reflejada en cada uno de los códigos que a continuación son analizados con respecto al delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, es así como:

Dentro el año 1837, se pone en vigencia el primer código penal ecuatoriano, dentro del periodo de presidencia de Vicente Rocafuerte, dicho código nace con los aspectos necesarios para el surgimiento de la República, este se centra en la tipificación de delitos penales, es importante señalar que el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente se asimila al significado de desacato, delito que tiene su génesis en este código (Fiallos Reinos, 2020):

- Código Penal de 1837: Esta codificación fue la primera en el Ecuador con respecto a Derecho Penal, reflejaba una compilación de infracciones o tipos penales, sin embargo, no se establecía aun el tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, ahora bien, en esta codificación se establecía un tipo penal referente al desacato e irrespeto contra el culto religioso establecido en el artículo 139 y al desacato de hijos frente a sus padres, establecido en el artículo 309 de dicho código.

En el año de 1871, correspondiente al periodo de presidencia de Gabriel García Moreno, se da una nueva codificación que reemplaza y mejora los principios clásicos del derecho penal, centrado en el aspecto religioso, esto debido a que el Presidente Gabriel García Moreno tenía una fuerte inclinación a la fe católica:

- Código Penal de 1871: El Código Penal de 1871 es específico y agrega disposiciones relacionadas a la religión católica, sin embargo elimina anteriores del Código de 1837, referentes al desacato e irrespeto contra el culto religioso que no especificaba a la religión católica como tal, la cual se encontraba tipificada en el artículo 139 y también el desacato de hijos frente a sus padres, establecido en el artículo 309 de dicho código, además, implementa una infracción que refiere a que cualquier persona que se niegue a realizar obras públicas que han sido ordenadas por autoridad competente cumplirán con una condena que privaba la libertad de 8 días a 3 meses, conforme el Art. 315, del código en referencia.

En el año de 1906, en la presidencia de Eloy Alfaro, se pone en vigencia un nuevo código penal, que a diferencia del anterior este código tiene una influencia laica, garantizando la libertad religiosa; siendo su cambio más importante la derogación de sanción máxima la cual le daba la potestad al Estado de acabar con la vida de una persona (Pena de muerte): (Balseca, 2020). En este código de 1906, no existe cambios en relación al tipo penal que establecía el Art 315 del Código de lo Penal de 1871, pues dispone la misma norma, referente a las obras públicas ordenadas por autoridad competente.

En el año de 1938 se da el último código predecesor al Código Orgánico Integral Penal, mismo que fue promulgado en el periodo presidencial del General Alberto Enríquez, dicho código fue considerado como el primer código de procedimiento penal (Morales Morales, 2017):

- Código Penal de 1938: De igual forma esta codificación establece la misma disposición que las anteriores, considerando que cualquier acto realizado por

una persona en función de una orden de autoridad competente o a su vez por la ley, no será considerada una infracción.

- También en el mismo código se establece en los delitos que van en contra de la administración pública, la rebelión de cualquier persona frente a los funcionarios públicos, conforme se establece en los artículos 197, 213 y 225 del referido código. los cuales, para Ramiro Ávila Santamaría, se los considera como personas privilegiadas por la ley otorgándoles protección. (Ávila Santamaría, Flores Aguirre, Grijalva, & Lugo, 2012)

Es importante indicar que, luego del código penal de 1938, existieron varias reformas penales, entre las más importante la del año 1971:

- Reforma al Código Penal de 1971: Código el cual tuvo una vigencia muy larga sin que se estableciera el tipo penal como el que tenemos en la legislación actual, referente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, manteniendo las disposiciones de los códigos penales anteriores, sin embargo establece una disposición contemplada en el artículo 234 el cual manda, que las personas que hagan caso omiso a las ordenes emitidas por autoridad competente en función del pro del servicio público serán castigadas con una pena privativa de libertad de 8 a 30 días. (Burgos, 2023)

Lo cual hace ver que en este código se establece ya la desobediencia a la autoridad competente por causas diferentes a lo que en la actualidad se encuentra establecido en nuestra legislación penal, así también establece una

pena privativa de libertad que no excede los 30 días, lo cual equipara a una contravención de cuarta clase en la actualidad. (Correa, 2020)

No es, sino hasta el año 2014 que, con la vigencia del comúnmente llamado COIP, que nace la figura del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, tipo penal regulado en el Art. 282 de dicho código, que contempla el incumplimiento tanto de personas civiles como de miembros de la fuerza pública, ya sean policías o militares hacia decisiones legítimas de autoridad competente, este delito será estudiado con respecto a la legislación actual, sus características y procedimiento, en el siguiente punto. (Cornejo Aguiar, 2021)

2.1.2. Legislación actual del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente

El Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el año de 2014, establece dentro del capítulo quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección tercera, que hace referencia a los delitos en contra de la administración pública el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad competente; y el artículo 282 del COIP señala:

La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 282)

Entendemos a la decisión legítima como la orden emanada en razón de una controversia resuelta en juicio por un tribunal o el juzgador de primera instancia. Cuando un juez no tiene competencia en el caso en concreto y ha dictado una sentencia, la misma carecerá de legitimidad y, por lo tanto, se le considera nulo. Dichas decisiones también pueden ser emanadas por autoridades civiles tales como miembros de Juntas de Protección de Derechos, Jefaturas Políticas, Tenencias políticas, las cuales están en la facultad de otorgar medidas de protección, en los casos de violencia en contra de la Mujer y miembros del núcleo familiar.

La decisión legítima nace en una disposición de carácter imperativo que tienen que cumplir todas las personas que hayan sido intervenidas mediante el poder jurisdiccional, para que Jueces poseyendo tanto jurisdicción y competencia, resuelvan en sentencia la controversia objeto de litigio, en base a aquello se determina si es que se ha incumplido una decisión legítima de autoridad competente, la doctrina nos establece que los factores para determinar el incumplimiento pueden ser de diversos tipos: económicos, jurisprudenciales, sociales y normativos (Barcos Arias & Escobar Rivadeneira, 2020).

2.1.2.1. Elementos constitutivos del tipo penal Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente

En este tipo penal se pueden encontrar varios elementos constitutivos entre los cuales tenemos; el verbo rector, el sujeto activo y pasivo, el bien jurídico protegido, etc.

- La palabra Incumplir como el verbo rector, (No acatar, no ejecutar, desobedecer).
- El sujeto activo es cualquier persona en el primer inciso; en cuanto al segundo inciso el sujeto activo es calificado para el servidor militar o policial.
- El sujeto pasivo es el Estado, ya que al incumplirse una orden de autoridad competente, se afecta a la administración de justicia que cumple con la obligación a través de sus resoluciones el mantenimiento del orden social.
- El bien jurídico protegido es la seguridad jurídica puesto que el incumplir una orden emitida por autoridad competente se estaría haciendo caso omiso a un mandato legal, ya que toda autoridad competente de acuerdo con la ley se encuentra investida de competencia.
- Es necesario acotar que la corte nacional de justicia nos explica respondiendo consultas, que el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente es de carácter abierto, puesto que los que determinan si es que efectivamente son decisiones legítimas de autoridad competente, son los Jueces, sin embargo, dichas decisiones tienen que ser legal y constitucionalmente emanadas, ahora bien, entre estas decisiones no solamente se hallan sentencias, órdenes de comparecencia a

audiencia y boletas de auxilio, son aún más las decisiones que engloban dicho tipo penal, por ejemplo el caso de una orden de una juez o un juez en la que solicita a una entidad ya sea pública o privada que brinde información, así también cuando un Juez solicita a una entidad financiera que se retenga la cuenta de un usuario; estas órdenes también encajan con la configuración del tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. (JUSTICIA, 2018)

2.2. Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente; sus características

Como consecuencia lógica de todas las categorías que surgen del principio del debido proceso, así como de eficiencia, se estima que las decisiones que adopte el funcionario autorizado serán implementadas sin demoras ni obstáculos. El cumplimiento de las decisiones de autoridad competente está garantizado porque se resuelve un conflicto que ha sido sometido a su competencia y por lo tanto se espera que la decisión sea definitiva y de inmediata ejecución (Rescia, 2021)

Como también deben observarse y seguirse varias salvaguardias y principios durante el proceso penal, estos deben implementarse después de que se dicte la sentencia y esta se encuentre en firme. Así, la orden de ejecución de la decisión del juez se convierte en un requisito para un proceso justo y una protección jurídica efectiva. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado claramente:

Se puede observar que forma parte del sistema el tercer elemento de la tutela judicial efectiva, el cual es también un principio material para un proceso justo, a saber, la exigibilidad y validez de las declaraciones hechas por los jueces en sus decisiones. Por lo

tanto, para que la decisión sea considerada legal no sólo basta con que en el proceso se respeten todos los principios, sino que también debe entenderse que el procedimiento termina cuando se ejecuta la decisión del juez. De lo anterior se desprende que se deben analizar tres elementos, ya que el cumplimiento de la sentencia o decisión de la autoridad competente incluye tres elementos: la legalidad de la decisión tomada, el asunto que afecta a la autoridad competente y, efectivamente, el incumplimiento con dicha decisión. (Pena, 2018)

2.2.1 Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, su procedimiento

Primero, es necesario acotar que dentro de nuestra legislación el ejercicio de la acción penal es pública y privada. El primero le corresponde a la Fiscalía y el segundo a la víctima mediante querrela. el juzgamiento de los delitos se divide en dos, tanto en delitos de acción pública como en delitos de acción privada, de los cuales el procedimiento varía según dicha clasificación. De forma general los delitos de acción pública son con el acompañamiento de un fiscal mientras que los delitos de acción privada el querellante es el titular de la acción.

Sea cual fuere el tipo de acción en el que se ha dictado una sentencia, que no ha sido observada, el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente es un delito de acción pública, lo cual supone que, en el mismo el titular de la acción será el Fiscal en representación del Estado todo ello en base al artículo 195 de nuestra constitución; así también dicho proceso tendrá las siguientes etapas:

1. Investigación previa. (Fase pre procesal que inicia la investigación).
2. Instrucción Fiscal.

3. Audiencia Preparatoria de Juicio.
4. Audiencia de Juicio. (Mónica Isabel Mora Verdezoto, 2023)

2.2.1.1 Investigación previa

La investigación previa se le considera una fase pre-procesal que supone el inicio de la investigación y conlleva a que la Fiscalía llevará el mandato otorgado por el Estado para que realice la investigación, y con la misma se llegue a un fin último de la justicia como tal. Así dentro del artículo 195 se menciona que los Fiscales deberán iniciar la investigación ya sea de oficio o a petición de parte, así como también deberán realizarlo con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

Es por ello que, el Fiscal es quien asumirá el rol principal de la investigación previa para reunir de ser el caso, elementos de convicción necesarios para que luego pueda acusar al investigado o a su vez, se archive el mismo por no tener responsabilidad sobre la materialidad de la infracción. (Arévalo, 2023)

Algo que es importante señalar es el tiempo de duración de la misma, lo cual dependerá de los delitos por los cuales se inicie la investigación, es por ello que tiene una duración de un año en delitos con una pena privativa de libertad hasta cinco años, y de dos años en los delitos con penas de más de cinco años. (Arévalo, 2023)

2.2.1.2 Audiencia de Formulación de Cargos

La audiencia de formulación de cargos se desarrolla a petición de fiscalía cuando el agente fiscal crea que cuenta con elementos de convicción necesarios que hagan presumir que existe la materialidad de la infracción como también la responsabilidad penal del investigado. (Vivar, 2022) En esta etapa la fiscalía dará a conocer al Juez la teoría del

delito, todos los elementos de convicción, la individualización del investigado, el delito por el cual se le formula cargos, el grado de participación en el presunto delito; todo aquello se le hará conocer al investigado, así como también el fiscal solicitará al Juez medidas cautelares que garanticen la presencia del investigado en cada una de las etapas del proceso, y solicitará el plazo de duración de la instrucción fiscal.

2.2.1.3 Instrucción fiscal

El fiscal será el encargado de iniciar la instrucción fiscal, esto cuando crea que poseen elementos de convicción necesarios para la formulación de cargos del investigado. La misma tendrá un tiempo de duración de 90 días en los procedimientos ordinarios, tendrá una duración de 45 días en los procedimientos referentes a tránsito y de 30 días en los procesos en los cuales haya existido flagrancia, en ningún caso podrá exceder los 120 días.

2.2.1.4 Audiencia Preparatoria de Juicio

Esta etapa da inicio cuando el plazo solicitado para la Instrucción Fiscal ha concluido y el Fiscal solicita al Juez que conoce la causa se digne en señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia.

En caso de que el Fiscal no encontró los elementos suficientes para acusar deberá realizar un dictamen abstentivo en el cual se informe el motivo por el cual el Fiscal decidió no acusar; sin embargo cuando el delito tenga una pena privativa de libertad de más de 15 años, dicho dictamen deberá ser enviado a la máxima autoridad de Fiscalía en la provincia, para que dicho dictamen sea ratificado o revocado, por otra parte si es que el Fiscal decide acusar deber solicitar al Juez que señale fecha y hora para la realización de la audiencia preparatoria de juicio.

Dentro de la audiencia preparatoria de juicio lo que se va a resolver son cuestiones de procedimiento, procedibilidad, prejudicialidad y competencia, así también se van a evaluar aquellos elementos de convicción entregados por fiscalía, establecerá si existe validez procesal y realizará el anuncio de la prueba. (Gunsha, 2020)

2.2.1.5 Auto llamamiento a juicio

El auto de llamamiento a juicio se considera un acto procesal mediante el cual el Juez, decide si se sigue o no con la tramitación del proceso, esto cuando fiscalía ha presentado los elementos de convicción con los cuales acusa al procesado y solicita se fije y hora para la audiencia de juicio es por ello que el Juez decidirá si procede o no pasar a la siguiente etapa; el juicio propiamente dicho.

En el COIP las decisiones judiciales son ordenes de cumplimiento obligatorio, ya que son establecidas por una autoridad competente e investida de jurisdicción; decisiones que deben contener varios requisitos legales que expresamente se incluyen en la misma. En el artículo 608 del mismo para que se dé el auto llamamiento a juicio se debe cumplir con ciertos presupuestos legales como individualización de las partes, la especificación de los hechos y el tipo penal por el cual Fiscalía ha decidido acusar, el establecimiento de medidas cautelares y de existir los acuerdos probatorios a los que han llegado las partes procesales y a su vez con la aprobación del Juez que sustancia la cusa, todo aquello cumpliendo con las garantía del debido proceso en todas las etapas. (Pérez, 2022)

Las órdenes judiciales no pueden registrarse por escrito ni firmarse por un juez. El secretario tiene el deber de dejar una constancia en el acta con la mayor exactitud posible de los elementos que contiene el auto llamamiento a juicio resuelto en la audiencia (JUSTICIA, 2018)

2.2.1.6 Audiencia de juicio

La audiencia de juicio es la instancia donde se resuelve la situación jurídica del procesado, en la que Fiscalía probará su teoría del caso a través del ejercicio de la prueba, documental, testimonial y pericial, así también el procesado haciendo efectivo su legítimo derecho a la defensa contradecirá toda la prueba practicada por fiscalía, buscando como fin último mantener su teoría del caso. Audiencia en la que el Tribunal de Garantías Penales, de manera objetiva, imparcial y con sujeción a ley dictará sentencia, pudiendo ser la misma de culpabilidad o de ratificación de inocencia.

2.3. Incidencia del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente en el cantón Cañar, dentro del año 2022

Habiendo detallado tanto los antecedentes del derecho penal como del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente y su legislación actual en el Ecuador, comenzamos con el estudio de la incidencia de dicho tipo penal en el cantón Cañar dentro del año 2022.

Por consiguiente, realizamos una solicitud en fecha 5 de febrero del año 2024, dirigida hacia la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado en la provincia del Cañar, el Doctor Jorge Vélez, para que nos facilite el acceso a los expedientes correspondientes al tipo penal de incumplimiento del año 2022, que reposan en la Fiscalía General del Estado del cantón Cañar, petición que fue aceptada y corrió traslado a la fiscalía de dicho cantón para que las autoridades de la misma nos proporcionen dichos expedientes.

Es importante señalar que nos proporcionaron el acceso a 23 expedientes, de los cuales 15 expedientes correspondientes al tipo penal que en etapa de investigación previa se encuentran en la fiscalía del cantón Cañar. Adicionalmente se analizaron 1 caso que se

encuentran en etapa de Instrucción Fiscal y 2 casos que han avanzado hasta la etapa de juicio; y 2 en los que se ha dictado sentencia, todos estos en la unidad judicial de lo penal del cantón Cañar.

2.4. Metodología

La metodología se desarrolló con un enfoque mixto, debido a que se determinará la incidencia del tipo penal y también la justificación teórica del mismo, con el empleo de los métodos, dogmático, debido a que se realizará el estudio y análisis del tipo penal, también el deductivo, puesto que el tema será tratado de lo general a lo particular, y finalmente se utilizará el método analítico-sintético, ya que nuestro objeto de estudio será analizado por partes y también conjuntamente. La técnica de investigación que se empleó es la revisión bibliográfica, pues ejecutó un análisis completo de la legislación penal desde el inicio de la Republica hasta la actualidad, la doctrina y jurisprudencia, también se efectuó la técnica de revisión documental, siendo su instrumento el fichaje de los expedientes correspondientes al tipo penal emitidos en Fiscalía del cantón Cañar durante el año 2022.

2.5.Resultados

Como fruto de la metodología que se aplicó a lo largo de este estudio, en la sección de resultados se pudo evidenciar la incidencia de este delito en el periodo de estudio a nivel cantonal. Para el análisis es necesario señalar que se nos permitió el acceso a 23 expedientes fiscales, sin embargo, nuestro trabajo se concentró en 20 de dichos expedientes, debido a que los restantes no se encontraban en dicho despacho.

Entre los resultados con más relevancia se exponen los siguientes:

Tabla 1

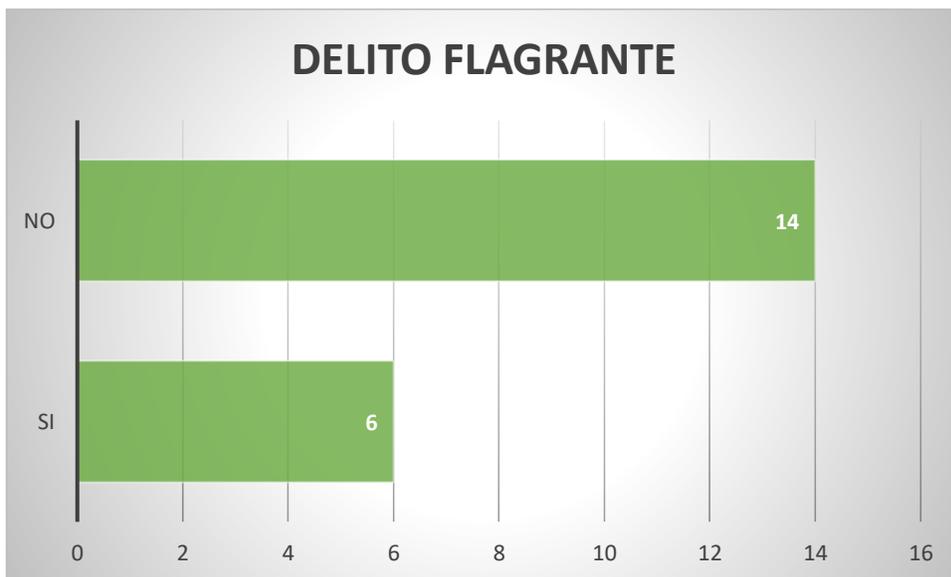
<i>Denuncias sobre el incumplimiento de decisión de autoridad competente presentadas en la Fiscalía del cantón Cañar en el 2022</i>	
N.	
REVISADAS	20
NO REVISADAS	3
TOTAL	23

Nota. Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla se puede identificar la existencia de 23 expedientes fiscales en el cantón Cañar, de los cuales tuvimos acceso a 20 de ellos debido a que 3 expedientes no reposan físicamente dentro de la fiscalía número 1 del cantón Cañar, es por ello que tomamos en cuenta dentro de nuestra investigación aquellos expedientes a los cuales Fiscalía nos permitió el acceso, para determinar la incidencia del tipo penal, lo que equivale al 70% del total de denuncias presentadas.

Gráfico 1

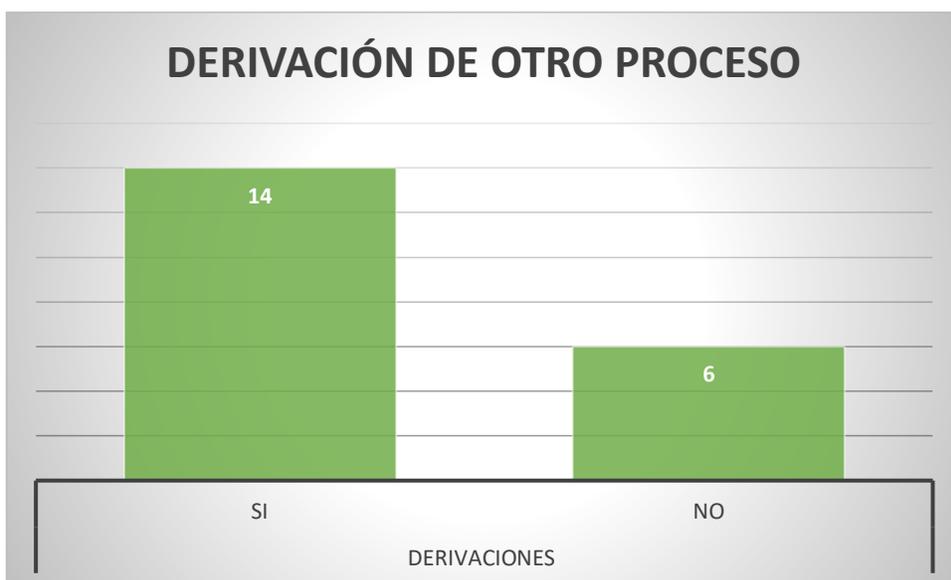


Nota: Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración propia.

Interpretación

Fiscalía puede conocer del presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, mediante denuncia, por el pronunciamiento de un Juez o en flagrancia, en el presente gráfico podemos evidenciar que en el año 2022 se presentaron 20 investigaciones de las cuales 6 fueron en delito flagrante, es por ello que, en estos casos se desarrolló de manera inmediata la audiencia de formulación de cargos y calificación de legalidad de la detención.

Gráfico 2



Nota: Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración propia.

Interpretación

En el delito de Incumplimiento quien ejerce la acción pública es Fiscalía ya sea de oficio o a petición de parte, sin embargo, también puede llegar a su conocimiento de presuntos delitos a través del pronunciamiento de un juez, es por ello que dentro de nuestra investigación encontramos que 14 de los 20 casos se conocieron por derivación de un juez, mientras que los 6 restantes se conocieron en flagrancia.

Tabla 2

<i>Causa por la que conoce Fiscalía</i>		
CAUSA	PORCENTAJE	N
BOLETA DE AUXILIO	35%	7
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	55%	11
FALTA DE COMPARECENCIA - AUDIENCIA	10%	2

TOTAL	100%	20
Nota: Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración propia		

Interpretación

Las principales causas por las cuales fiscalía llega a tener conocimiento de presuntos delitos de incumplimiento son 3, la boleta de auxilio en un 35%, el incumplimiento de sentencias 55% y la falta de comparecencia a audiencia en un 10%.

Gráfico 3



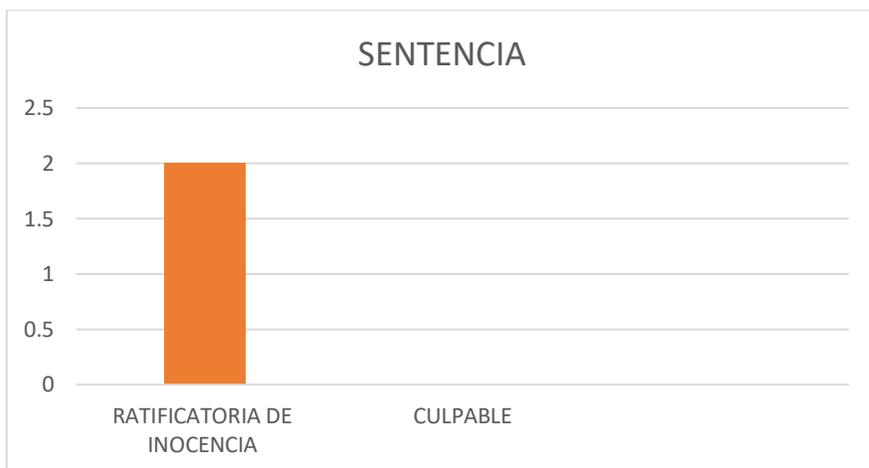
Nota: Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración propia.

Interpretación

Si bien en total existieron 20 expedientes en fiscalía por el presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, de los mismos 15 están en la fase de investigación previa, de igual forma uno se encuentra en la etapa de instrucción fiscal, dos se encuentran en auto de llamamiento a juicio, y a su vez

reduciéndose a dos que se elevaron a sentencia, lo cual supone el 10% de los casos estudiados en los despachos de la Fiscalía del cantón Cañar.

Gráfico 6



Nota: Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración propia.

Interpretación

De los dos únicos casos que llegaron tanto a audiencia de juicio como a sentencia, en ambos casos por incumplimiento la decisión fue el ratificar la inocencia de los procesados.

3. Discusión

Nuestra legislación penal se rige con base a diferentes principios procesales, tales como la celeridad procesal, economía procesal, principio de mínima intervención penal, oralidad e inmediación, los mismos que están establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, es por ello que, habiendo obtenido los resultados de nuestra investigación, surge una interrogante de si, ¿Se cumple con dichos principios al hablar del tipo penal de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente?

Dicha interrogante surge debido a que los resultados obtenidos en nuestra investigación, hemos apreciado que puede no llegarse a cumplir con dichos principios porque de los 20 expedientes fiscales motivo de la investigación 15 se permanecieron en la fase pre procesal

de la Investigación Previa, a pesar del tiempo transcurrido, lo cual puede suponer una afección al Estado de forma económica, puesto que puede instaurar un gasto público para el mismo, en recursos materiales, humanos y en tiempo, así también generaría sobrecarga laboral dentro de Fiscalía.

Hemos evidenciado que puede existir falta de impulso procesal por parte de los Fiscales, puesto que, si bien es claro que ha existido incumplimiento por parte del investigado en algunos casos, la Fiscalía no aporta con el impulso procesal necesario para continuar con el proceso, llegar a la etapa de Instrucción Fiscal y menos aún llegar a sentencia.

Dentro de nuestro estudio se ha observado dentro de los expedientes fiscales que la gran mayoría de los mismos se encuentran en investigación previa, a su vez el número de casos que llegan a instrucción fiscal es de un caso, los que han llegado a auto de llamamiento a juicio han sido solo dos, y elevándose a sentencia solamente dos casos, que en ambos casos fueron ratificadorias de inocencia; con nuestro estudio hemos comprobado que dicha situación ocurre porque muchas de las veces las ordenes emanadas por autoridad competente tales como boletas de auxilio no han sido notificadas de una manera correcta, por consiguiente se podría considerar que dichos principios mencionados anteriormente conjuntamente con el principio del debido proceso, se pueden estar vulnerando, cuando se habla del delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.

4. Mecanismos recomendados para el cumplimiento de decisiones emanadas por Autoridad competente

La ley establece taxativamente el mecanismo, para que se cumpla las decisiones emanadas de autoridad competente dentro de los tiempos previstos en la norma, sin

embargo, de la presente investigación, se puede apreciar que los mecanismos, no se cumplen debido a que por una parte, quien dirige la investigación no cumple con el impulso que debe dar en aplicación del principio de celeridad procesal, lo cual se verifica ya que de los expedientes fiscales en su gran mayoría permanecen en investigación previa, es por ello que la ley establece que en los delitos con penas privativas de libertad menores a cinco años no pueden permanecer más de un año en investigación previa, Fiscalía debería solicitar al juez el archivo de la investigación, así también en el COIP, manda que en las atribuciones de fiscalía consta el solicitar al Juez de lo penal, aplicando el principio de oportunidad llegar al archivo del proceso por la razón que estime necesaria.

En el caso de boletas de auxilio dictadas por autoridades civiles, tales como Juntas de Protección de Derechos, Jefaturas Políticas, Tenencias políticas, etc., deben realizar un seguimiento de cumplimiento de notificación a la parte en contra de quien se emite la boleta, para que en caso de incumplimiento se haya cumplido con todos los requisitos del debido proceso.

En el caso de acciones de protección, se puede apreciar que la defensoría del pueblo cumple con el seguimiento establecido en la ley ya que, dentro de nuestro estudio, dos procesos iniciaron por denuncia de la defensoría, lo cual demuestra el seguimiento que se da al cumplimiento de las decisiones de autoridad competente.

5. Conclusión

El delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente es un delito de acción pública el cual se halla tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, siendo su verbo rector “Incumplir”, en relación a una orden de

autoridad competente lo cual, tiene una sanción privativa de libertad de uno a tres años en caso de los civiles y de tres a cinco años en caso de militares y policías; al ser un delito de acción pública el titular de la acción de acuerdo al artículo 195 de la Constitución de la República, recae en la Fiscalía General del Estado, quien debe iniciar de oficio, a petición de parte, o por orden judicial con la investigación previa del presunto delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.

La conclusión de todo el proceso sea llegando a sentencia de culpabilidad o ratificatoria de inocencia, implicará cumplir con el principio de seguridad jurídica que es lo que la constitución y la ley ordena.

De la investigación realizada se puede concluir que, por las razones expuestas en los resultados, el delito de Incumplimiento de Decisiones de Autoridad Competente no ha cumplido con lo que establece la ley y que es el de garantizar que las decisiones emanadas por autoridad competente se cumplan tal y como manda la ley, puesto que de los 20 expedientes fiscales tan solo el 10% es decir dos de los mismos llegaron a sentencia, las mismas en las que se ratificaron el estado de inocencia de los procesados, por cuanto no se cumplió con los requisitos legales.

6. Bibliografía

1. Arévalo, S. A. (2023, ABRIL). Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los. AMBATO.
2. Ávila Santamaría, R., Flores Aguirre, X., Grijalva, A., & Lugo, R. (2012). La inconstitucionalidad del desacato y el derecho a la libertad de expresión. Ecuador.
3. Balseca, A. L. (2020, OCTUNRE). Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del. QUITO.
4. Barcos Arias, I., & Escobar Rivadeneira, M. (2020). La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1099-1109.
5. Burgos, G. P. (2023). EL DERECHO PENAL COMO CIENCIA, APUNTES A SU INVESTIGACIÓN. *REVISTA CIENTIFICA*.
6. Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
7. Cornejo Aguiar, J. S. (2021, OCTUBRE). Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente y la vulneración al principio de taxatividad. AMBATO.
8. Correa, A. C. (2020). *LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SU EFECTO JURÍDICO EN MATERIA*. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UDLA.
9. Fiallos Reinos, J. (2020). *El Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente y la Reparación Integral*. Riobamba: Uniandes.
10. Gunsha, J. J. (2020). “El principio de objetividad y su cumplimiento en el ejercicio de las funciones del Fiscal”. RIOBAMBA.
11. JUSTICIA, P. D. (2018). INFRACCIÓN PENAL - APLICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DECISIONES. (p. 2). QUITO: ASAMBLLEA NACIONAL .

12. JUZTICIA, P. D. (2018). ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO - AUTO DE LLAMAMIENTO DE JUICIO. QUITO.
13. López, M. J. (2022). EL GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO. *EL GARANTISMO PENAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO*. AMBATO.
14. Mónica Isabel Mora Verdezoto, C. R. (2023). EL DERECHO PENAL COMO CIENCIA, APUNTES A SU INVESTIGACIÓN. *REVISTA CIENTIFICA*, 2, 14.
15. Morales Morales, S. (2017). LA HISTORIA DE LEGISLACIÓN PENAL: UN ACERCAMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL CASTIGO EN EL ECUADOR. *LA HISTORIA DE LEGISLACIÓN PENAL: UN ACERCAMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL CASTIGO EN EL ECUADOR*. Ambato, Ecuador.
16. Ortega, M. (2022). LA DETENCIÓN PARA FINES INVESTIGATIVOS EN LOS DELITOS. OTAVAL.
17. Pena, A. M. (2018). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico general de procesos preguntas y respuesta*. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA . UNIVERISIDAD ESPIRITU SANTO. Retrieved from CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.
18. Pérez, F. G. (2022). AL DEBIDO PROCESO A PARTIR DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL. *REVISTA METROPOLITANA DE CIENCIAS APLICADAS*, 15.
19. Rescia, V. M. (2021). EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

20. Tixi Torres, D., Machado Maliza, M., & Iglesias Quintana, J. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 4.
21. Vivar, A. X. (2022, Octubre). La Detención para fines investigativos en los delitos de delincuencia. Otavalo.



Edwin Leonardo Alvarado Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0350081535**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“INCIDENCIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTÓN CAÑAR DENTRO DEL AÑO 2022”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **22 de Abril del 2024**

F: 

Edwin Leonardo Alvarado Pacheco

Nombres y Apellidos

C.I.0350081535



Joffre Antonio Castro Paguay portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302902770**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“INCIDENCIA DEL TIPO PENAL DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CANTÓN CAÑAR DENTRO DEL AÑO 2022”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **22 de Abril del 2024**

F: 

Joffre Antonio Castro Paguay

Nombres y Apellidos

C.I. 0302902770